

# MINISTERIO DEL TRABAJO **DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER** GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

# RESOLUCION 001749

(2 9 OCT 2018 )

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente No. 7368001-12271687 de Fecha 02 de mayo de 2018

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de FORJAR HIERROS ES ARTE SAS Representada legalmente por el señor CARLOS RAMIREZ GONZALEZ.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a FORJAR HIERROS ES ARTE SAS identificada con NIT: 900.650.330 - 9 Representada legalmente por CARLOS RAMIREZ GONZALEZ identificada con cc: 13.354.384 ubicada en la CALLE 31 No. 09 - 02 Barrio Girardot. Bucaramanga Santander. Teléfono: 3164698496. Mail: elartedelhierro1410@hotmail.com

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por ALEX ORNEY GONZALEZ URANGO, identificado con Cedula No. 1.193.102.548 con dirección de notificación ubicada en VILLAROSA NORTE CASA 2 MANZANA 3, Bucaramanga - Santander, celular 3224440237, Mail: N.R

# **RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Mediante oficio radicado No. 05EE2018736800100007195 de fecha 08 de marzo de 2018, se recibe mediante correo institucional queja administrativo laboral instaurada por el señor ALEX ORNEY GONZALEZ URANGO, en la cual manifiesta vulneraciones a la normatividad laboral por parte de su ex empleador el señor CARLOS RAMIREZ GONZALEZ representante legal de FORJAR HIERROS, en los siguientes términos:

(...) ... En mi calidad de ex trabajador suyo contratado mediante contrato verbal indefinido, como soldador por medio de la presente misiva me permito presentar queja administrativa contra CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, Representante legal de FORJAR HIERROS, de la calle 31 No. 09 – 02 Barrio Alfonso López

en Bucaramanga Santander para que proceda a investigarse y sancionarse por violación a las normas laborales especiales a la afiliación a la seguridad social integral, prestaciones sociales y vacaciones, por estas razones y por las siguientes solicito:

#### **DATOS GENERALES:**

ALEX ORNEYGONZALEZ URANGO Cc:1193102548 de Bucaramanga

CEL: 3224440237

CARGO DESEMPEÑADO: SOLDADOR

FECHA DE INICIO: 12-10-2017 FECHA FINAL: 03-01-2018 SALARIO: \$1.000.000

DIAS DE LABORES: De lunes a sábado

HORARIO: de 7am a 6pm

NO AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

NO PAGOS DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS

**TOTAL DIAS LABORADOS 81** 

### **HECHOS**

- Fui contratado como soldador mediante contrato verbal indefinido el día 12 de octubre de 2017, fecha en que inicié labores
- Fui contratado para pagárseme un salario de \$1.000.000
- 3. Fui contratado sin afiliárseme a la seguridad social integral conforme al artículo 48 y 53 de la constitución política de Colombia
- 4. Laboraba de lunes a sábado en un horario de siete de la mañana a seis de la tarde, una hora para almorzar y dos horas extras diarias en todo el periodo laboral
- 5. Fui despedido de manera injusta sin cumplir el debido proceso
- 6. A la fecha de esta misiva se me debe la indemnización moratoria por el no pago de mis prestaciones sociales y las vacaciones
- 7. Se me deben las prestaciones sociales y las vacaciones
- 8. Lo cite al ministerio del trabajo el día 24 de enero de 2018 y no compareció

Mediante oficio radicado No. 08SE2018736800100004221 del 27 de abril de 2018 la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Territorial Santander, Comunica a ALEX ORNEY GONZALEZ ARANGO de la apertura de Averiguación Preliminar aperturada en virtud de los hechos denunciados por él, en relación a las presuntas vulneraciones por parte de su ex empleador. Obra en el expediente a folio 6 correspondencia devuelta de la comunicación en comento por motivo "dirección errada" de conformidad con lo certificado por el servicio de mensajería.

Mediante oficios radicados No. 08SE2018736800100006317 y No. 08SE2018736800100006314 de fecha 06 de junio de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Territorial Santander, comunica a las partes el contenido del AUTO de trámite No. 000751 de fecha 22 mayo de 2018 por le cual se da inicio a Averiguación Preliminar. A folio 11 reposa en el expediente correspondencia devuelta del radicado No. 08SE2018736800100006317 remitido a ALEX ORNEY GONZALEZ URANGO por motivo "Direccion errada".

Obra en el expediente a folio 9 AUTO de trámite No. 000751 de fecha 22 mayo de 2018 por el cual se AVOCA conocimiento de la presente actuación y se da inicio a Averiguación Preliminar a FORJAR HIERRO ES ARTE SAS por la presunta vulneración en la normatividad laboral en lo concerniente a

EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, NO PAGO DE HORAS EXTRAS, FESTIVOS Y RECARGOS, y las demás que amerite la reclamación.

Obra en el expediente a folio 10 AUTO de cumplimiento COMISORIO por el cual se dispone la practica de pruebas y la comunicación de las mismas a FORJAR HIERRO ES ARTE SAS. Auto comunicado a las partes mediante oficios radicados No. 08SE2018736800100006481 y No. 08SE2018736800100007357 de fecha 06 de julio de 2018, comunicación mediante la cual se requiere a las partes aportar material probatorio a la investigación.

Obra en el expediente a folio 14 correspondencia devuelta del radicado No. 08SE2018736800100007357 de fecha 06 de julio de 2018 por el cual el despacho requiere al querellante para presentar diligencia de DECLARACION JURAMENTADA, por motivo "direccion errada"

A folio 16 reposa en el expediente ACTA DE DECLARACION LIBRE DE APREMIO rendida por el señor CARLOS RAMIREZ CONZALEZ representante legal de FORJAR HIERRO ES ARTE SAS el dia 12 de julio de 2018.

Mediante oficio radicado No. 01EE2018736800100007599 de fecha 17 de julio de 2018, la accionada allega oficio aclaratorio en virtud del requerimiento realizado por el despacho en diligencia de declaracion.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

## **ANALISIS DE LAS PRUEBAS:**

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

## De la queja interpuesta:

(...) ... En mi calidad de ex trabajador suyo contratado mediante contrato verbal indefinido, como soldador por medio de la presente misiva me permito presentar queja administrativa contra CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, Representante legal de FORJAR HIERROS, de la calle 31 No. 09 – 02 Barrio Alfonso López en Bucaramanga Santander para que proceda a investigarse y sancionarse por violación a las normas laborales especiales a la afiliación a la seguridad social integral, prestaciones sociales y vacaciones, por estas razones y por las siguientes solicito:

## **DATOS GENERALES:**

ALEX ORNEYGONZALEZ URANGO
Cc:1193102548 de Bucaramanga
CEL: 3224440237
CARGO DESEMPEÑADO: SOLDADOR
FECHA DE INICIO: 12-10-2017
FECHA FINAL: 03-01-2018
SALARIO: \$1.000.000
DIAS DE LABORES: De lunes a sábado
HORARIO: de 7am a 6pm
NO AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
NO PAGOS DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS
TOTAL DIAS LABORADOS 81

**HECHOS** 

2 9 OCT 2018

#### "por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

- 1. Fui contratado como soldador mediante contrato verbal indefinido el día 12 de octubre de 2017, fecha en que inicié labores
- 2. Fui contratado para pagárseme un salario de \$1.000.000
- 3. Fui contratado sin afiliárseme a la seguridad social integral conforme al artículo 48 y 53 de la constitución política de Colombia
- 4. Laboraba de lunes a sábado en un horario de siete de la mañana a seis de la tarde, una hora para almorzar y dos horas extras diarias en todo el periodo laboral
- Fui despedido de manera injusta sin cumplir el debido proceso
- 6. A la fecha de esta misiva se me debe la indemnización moratoria por el no pago de mis prestaciones sociales y las vacaciones
- 7. Se me deben las prestaciones sociales y las vacaciones
- 8. Lo cite al ministerio del trabajo el día 24 de enero de 2018 y no compareció

# De los documentos requeridos a la denunciada:

#### Lo solicitado:

RESOLUCION

En trámite averiguación preliminar, en el expediente de la referencia, le comunico que soy la inspectora asignada para adelantar las actuaciones administrativas tendientes a determinar el grado de verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a la normatividad laboral vigente por parte de EMPRESA DENUNCIADA. Por medio del recaudo de elementos de juicio que permitan ejecutar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Por lo anterior manifestado, se advierte que, en el transcurso de la presente investigación, usted es requerido para que presente ante este despacho DECLARACION LIBRE DE APREMIO en relación a los hechos expuestos por el querellante en su escrito lo cual funge como materia de estudio, el día 12 de julio de 2018 a las 10:00 am. Adicionalmente se requiere que el día de la diligencia aporte los siguientes documentos:

- 1. Copia de la liquidación de prestaciones sociales con su respectivo soporte de pago al ex trabajador ALEX ORNEY GONZALEZ URANGO
- 2. Copia de la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL) del ex trabajador referido anteriormente
- 3. Soporte de pago de la planilla de aportes a seguridad social integral del ex trabajador referido, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017
- 4. Soporte de pago de las últimas tres quincenas laboradas por el extrabajador, con copia de la liquidación del mismo donde se evidencie el reconocimiento de las horas extras laboradas
- 5. Copia de la AUTORIZACION emitida por el inspector de trabajo para laborar horas extras en su empresa
- 6. Copia de la carta de terminación del contrario.

## Lo aportado:

Advierte el despacho que la accionada indico en audiencia de declaración que el señor ALEX ORNEY GONZALEZ era su cliente y no mantenía ningún vínculo laboral con el mismo.

## De la declaración rendida por la accionada

En Bucaramanga, a los 12 de Julio de 2018, siendo las 10:00:00 AM., se hizo presente en este despacho, el señor CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 13354384 de PAMPLONA, en calidad de EX EMPLEADOR, de la empresa FORJAR HIERROS ES ARTE SAS., a quien se le interrogo de la siguiente forma:

PREGUNTADO: Es cierto sí o no que existe una relación laboral entre el señor ALEX ORNEY GONZALEZ URANGO y su empresa,

**CONTESTADO:** No, simplemente él es mi cliente.

PREGUNTADO: Indíquele al despacho en qué forma se desarrolla la relación comercial que usted indica existe entre las partes

CONTESTADO: En la venta de materiales que son despuntes, y en el alquiler de herramientas, yo soy propietario de un taller y en ese lugar le vendo y le alquilo material.

PREGUNTADO: Es cierto sí o no que el señor ALEX ORNEY GONZALEZ URANGO recibía una remuneración mensual de su empresa de \$1,200,000 pesos como contraprestación de sus servicios y que para desarrollar su actividad debía permanecer en el domicilio de su empresa en un horario de 7 am a 6 pm de lunes a sábado

CONTESTADO: No.,

PREGUNTADO: Indíquele al despacho, en caso de no ser cierto el vínculo laboral existente entre su empresa y el denunciante, los motivos que el mismo tiene para acusar a la empresa de tenerlo vinculado sin realizar los aportes a seguridad social integral, en un horario que excede lo permitido por la normatividad laboral vigente y el motivo por el cual el accionante indica que se le adeuda el pago de su liquidación.

CONTESTADO: Si él no ha trabajado conmigo, aporto como prueba los pagos de seguridad social realizados a mis trabajadores, ellos van a mi taller a frecuentar los materiales y mirar que barbachas pueden obtener, es decir de la forma en que ellos operan, además el señor se metió por encima del techo de mi establecimiento comercial, y lo encontré durmiendo en la oficina sin ningún permiso, por lo cual actualmente cursa una demanda en la fiscalía para que el señor responda por los hechos y por el dinero que se me desapareció

PREGUNTADO: El despacho requiere al accionado, allegar copia de la demanda instaurada ante la fiscalía, en un plazo máximo de 3 días hábiles es decir el día 17 de julio de 2018...

PREGUNTADO: Desea agregar, aclarar, corregir, enmendar algo más a su declaración?, CONTESTADO: Que él se la pasa diciendo a sus clientes que trabaja conmigo lo le tengo pasaporte que se va a ganar millones, le hice el reclamo y dijo que el que se lo va a llevar es el LUIS y que él es el que le tiene pasaporte y de todo y a mi negocio llegan a buscarlo por cuestión que tiene mis tarjetas y dice que él trabaja ahí, hasta escándalos que se me han presentado por cobros de mujeres por sexuales prestados.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen". Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

## "ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos

individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. <u>Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013</u>. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.". (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

En concordancia con la normatividad anteriormente mencionada, y teniendo en cuenta la denuncia realizada por el accionante en relación a la presunta vulneración a la normatividad laboral, encuentra el despacho que al realizar el estudio del material probatorio recaudado en el transcurso de la investigación se han generado situaciones particulares que imposibilitan la intervención del inspector de trabajo dada las limitantes de sus funciones en relación a la declaratoria de derechos individuales y la definición de controversias.

En primer lugar no fue posible ubicar al denunciante, de quien se requería ampliación de su querella y el aporte de pruebas que desvirtuaran lo manifestado por el señor CARLOS RAMIREZ GONZALEZ representante legal de la empresa investigada quien en diligencia de declaración ante el despacho, negó la existencia de un vínculo laboral entre las partes. Es de advertir que en repetidas oportunidades se llamó telefónicamente al accionante al teléfono celular 3224440237 aportado por el mismo en su oficio de querella, en busca de que el mismo indicara al despacho una dirección para su comunicación y notificación toda vez que en la aportada inicialmente no fue posible ubicarle, sin solución positiva que permitiera solucionar el inconveniente toda vez que el accionante no responde las llamadas o el celular manda a buzón.

En segundo lugar, como se menciona en el párrafo antecesor, el representante legal de la denunciada NEGO taxativamente la existencia de vínculo laboral alguno con el señor GONZALEZ URANGO, por tanto ante la imposibilidad de ubicar al denunciante y al no poseer evidencia concluyente que determine la veracidad de sus afirmaciones en relación con los hechos denunciados, se genera una situación que trasciende los límites de las atribuciones conferidas a los inspectores en relación a la imposibilidad de dirimir controversias función atribuida exclusivamente a los jueces de la república.

Por lo tanto en el presente caso, teniendo en cuenta la imposibilidad de resolver de fondo el problema jurídico, recurre el despacho a invocar el amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P, se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, asimismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Por lo anterior y en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso y los principios rectores de las actuaciones administrativas, considera este Despacho el Archivo de la presente investigación adelantada en contra de **FORJAR HIERROS ES ARTE SAS** Representada legalmente por el señor

CARLOS RAMIREZ GONZALEZ, toda vez que se hace improcedente la imposición de una sanción, por tanto considera este Despacho el Archivo de la presente investigación adelantada.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., en el presente caso y de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se considera acertado archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente 7368001-12271687 de Fecha 02 de mayo de 2018 contra FORJAR HIERROS ES ARTE SAS identificada con NIT: 900.650.330 - 9 Representada legalmente por CARLOS RAMIREZ GONZALEZ identificada con cc: 13.354.384 ubicada en la CALLE 31 No. 09 - 02 Barrio Girardot, Bucaramanga - Santander, Teléfono: 3164698496, Mail: elartedelhierro1410@hotmail.com; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a FORJAR HIERROS ES ARTE SAS identificada con NIT: 900.650.330 - 9 Representada legalmente por CARLOS RAMIREZ GONZALEZ identificada con cc: 13.354.384 ubicada en la CALLE 31 No. 09 – 02 Barrio Girardot, Bucaramanga – Santander, Teléfono: 3164698496, Mail: elartedelhierro1410@hotmail.com; ALEX ORNEY GONZALEZ URANGO, identificado con Cedula No. 1.193.102.548 con dirección de notificación ubicada en VILLAROSA NORTE CASA 2 MANZANA 3, Bucaramanga - Santander, celular 3224440237, Mail: N.R; y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

